



KARINA ESPINOSA OLIVERA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Considencia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Comité Técnico de Administración del Pilar Contributivo - CTAPC. Créese el Comité Técnico de Administración del Pilar Contributivo - CTAPC, el cual tendrá como función única emitir conceptos de carácter vinculante para la operatividad de la fase de desacumulación del fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y para asegurar un adecuado manejo de los recursos del mismo.

Este Comité estará conformado por:

1. El Ministro del Trabajo o su delegado;
2. el Superintendente Financiero o su delegado;
3. un (1) miembro de la junta directiva de COLPENSIONES;
4. un (1) miembro del Comité Autónomo de la Regla Fiscal - CARF;
5. un (1) miembro de experto en gestión de portafolio de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía - ASOFONDOS, Centro de Investigación económico y social - FEDESARROLLO o Centro de Estudios Económicos - ANIF;
6. un (1) miembro experto en gestión de riesgos de portafolio de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía - ASOFONDOS, Centro de Investigación económico y social - FEDESARROLLO o Centro de Estudios Económicos - ANIF;
7. un (1) miembro experto en actuaría de la Asociación Colombiana de Actuarios - ACA;
8. tres (3) miembros de la academia, que sus instituciones sean pertenecientes a la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN. Estos deberán ser especialistas en administración, finanzas, economía, derecho o carreras afines, y serán postulados por instituciones de educación superior pertenecientes a ASCUN y que estén debidamente acreditados en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. Estos miembros no podrán pertenecer a una misma institución.
9. un (1) miembro experto en temas pensionales, que puede ser abogado, financiero o economista, quien será elegido por las asociaciones legalmente reconocidas de pensionados.

[Handwritten signature]
10abril2024



[Redacted]
KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Parágrafo 1. Los miembros del Comité no podrán ejercer como funcionarios públicos ni pertenecer al Gobierno nacional, así como tampoco posean conflictos de interés frente administradores de pensiones.

Parágrafo 2. Los miembros serán elegidos por sus respectivas asociaciones. En el caso que haya más de una asociación, estas se pondrán de acuerdo y establecerán un mecanismo de postulación y elección de miembros.

Ajustese en todo el texto del proyecto de Ley y elimínese todo lo que vaya en contravía de esta proposición.

Cordialmente,

Karina Espinosa-Oliver
Senadora de la República

[Redacted]



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Constancia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo I (disposiciones generales) del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas", el cual quedará así:

Artículo 2°. La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo: Los funcionarios públicos que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, podrán hacerlo hasta alcanzar un límite máximo de mil ochocientas (1800) semanas de cotización o cumplan con la edad de retiro forzoso del artículo primero de la ley 1821 de 2016. Una vez cumplidas las mil ochocientas (1800) semanas, se les podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

1000000
27.02.2024





KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Constancia
PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Indemnización Sustitutiva y Devolución de Saldos de la Pensión de Vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, podrán solicitar la indemnización sustitutiva en el Componente de Prima Media y la devolución de saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, siempre que tenga ahorros en su cuenta individual.

También podrán solicitar la indemnización sustitutiva y la devolución de saldos las personas que, aun cumpliendo con los requisitos para acceder al pilar semicontributivo, no desean hacerlo.

Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo. Los montos otorgados por indemnización sustitutiva y devolución de saldos se calcularán tal como está previsto en la ley 100 de 1993.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

22-04-2024



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Constancia
PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo I (disposiciones generales) del **Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Crease una pensión vitalicia para deportistas colombianos que han obtenido logros destacados a nivel internacional, cuyo monto será tres (3) salarios mínimos legales vigentes .

El Gobierno Nacimiento a través del Ministerio del Deporte y Recreación establecerá los requisitos para definir los deportistas colombianos que han obtenido logros destacados a nivel internacional, como mínimo deberá tener en cuenta las siguientes condiciones

- Haber sido campeón mundial de un evento reconocido oficialmente, o medallista de Campeonato Mundial oficial en la máxima categoría de rendimiento, lo cual deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano, o haber sido medallista de Juegos Olímpicos lo cual será acreditado por el Comité Olímpico Internacional.
- Haber cumplido sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y cincuenta y siete (57) años si es mujer.
- En cualquier edad, en caso de condiciones físicas excepcionales que generen el 50% de pérdida de su capacidad laboral, acreditada mediante certificación expedida por la Junta de Calificación de Invalidez, de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 42° y 43° de la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
- No tener ingresos superiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigente, requisito que se acreditará con la constancia expedida por el empleador, en el caso de que el deportista tenga vínculo laboral, o mediante declaración extrajuicio, si el deportista es trabajador independiente.

2023.01.2024



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

Cuando el deportista sea pensionado, la acreditación se hará mediante certificación expedida por la entidad que tenga a su cargo el pago de dicha pensión.

Justificación:

La seguridad social es un derecho fundamental en Colombia, para ello el Estado tiene la obligación de proporcionar la protección a todos los habitantes. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante dar el reconocimiento en esta área a un sector como lo es el del deporte y en especial aquellos deportistas de alto rendimiento, los cuales se han ganado el un renombre como "Glorias del deporte", por su contribución a la exaltación de Colombia en el exterior, por su compromiso y contribución al deporte, el sacrificio personal para alcanzar el éxito y sobre todo cómo parte de una responsabilidad social de estas personas, que han contribuido significativamente al prestigio y la reputación del país, a su vez siendo un incentivo para las futuras generaciones con el fin de que sigan dando a conocer los deportistas Colombianos internacionalmente.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo I (disposiciones generales) del **Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 “Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”, el cual quedará así:

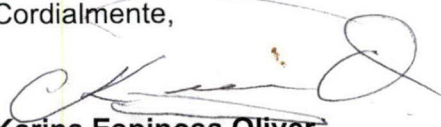
Artículo 1°. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de ~~setenta (70)~~ **sesenta y cinco (65)** años. Una vez cumplidos, la entidad donde se encuentre vinculado el(la) funcionario(a) público deberá verificar que este esté recibiendo la mesada pensional o que haya cumplido con los requisitos para acceder a la pensión integral de vejez. Una vez verificada esta condición, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto-ley 3074 de 1968.

Justificación:

Esta medida busca garantizar que los funcionarios públicos cuenten con los recursos necesarios para su subsistencia una vez finalizada su vida laboral. A su vez, se establece esta edad para que tenga coherencia con la edad mínima establecida en la reforma para los pilares solidario y semicontributivo.

Cordialmente,


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República


27-02-2024